

el término de dos años, a La Sociedad Protectora de Animales, domiciliada en Santo Domingo, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha asociación, limitada la franquicia telegráfica a 20 palabras por mensaje.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 710, que integra la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.

(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 710

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales encargada de velar por la protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y de todos los bienes que constituyen el patrimonio artístico y cultural del país, estará integrada en lo adelante, ex-officio, por los siguientes funcionarios: el Secretario de Estado de Educa-

ción, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social; el Administrador General de Bienes Nacionales; el Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional; el Director del Instituto de Investigaciones Antropológicas, Arqueológicas y Etnológicas; el Director del Archivo General de la Nación; el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; y el Presidente del Patronato Tradicional de las Américas.

Art. 2. — El Presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 5111 del 26 de Octubre de 1948.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 711, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.
(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 711

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente